



Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud, por la que se amplía el plazo de resolución de la concesión Certamen Nacional de Jóvenes Emprendedores para 2025, convocado mediante Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud de 11 de marzo de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de marzo de 2025, se publica en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud de 11 de marzo, por la que se convoca el Certamen Nacional de Jóvenes Emprendedores para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la Orden SSI/1449/2015, modificada por la Orden SCB/809/2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas.

Este Certamen está dirigido a apoyar a jóvenes que lideran proyectos innovadores y viables, de empresas ya constituidas, con una antigüedad máxima de tres años y mínima de uno en la fecha límite de la presentación de las solicitudes, con independencia del sector en el que se promuevan.

El Certamen Nacional de Jóvenes Emprendedores queda incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del artículo 7 de la Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud, por la que se convoca el Certamen Nacional de Jóvenes Emprendedores para el año 2025, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de seis meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En consecuencia, el plazo máximo para resolver esta convocatoria vence el próximo 13 de septiembre de 2025.

El vencimiento del plazo sin haber sido dictada y notificada resolución expresa legitima para entender desestimada la solicitud de concesión de la ayuda por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero. Excepcionalmente, puede acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, según establece el artículo 7.4 de la convocatoria, en los términos y con



las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose dicho acuerdo a solicitantes.

Cuarto. El artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contempla la posibilidad de ampliación de plazos y términos en el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas, ante la existencia de una incidencia técnica que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda.

El sistema informático de recepción y archivo de las solicitudes utilizado hasta ahora ha sido sustituido en esta convocatoria por la Sede Electrónica Acceda2, que ha debido irse adaptando a las necesidades de la convocatoria al tratarse de una plataforma desarrollada para dar servicio a muy diferentes trámites de la Administración, lo que ha causado incidencias y retrasos en el proceso de clasificación, ordenación y revisión de éstas.

Siendo estos los hechos acaecidos, se hace necesaria la ampliación del plazo de resolución de la convocatoria, sin que con ello se perjudiquen derechos de terceras personas.

Esta ampliación no supone ni la alteración de la finalidad del Certamen ni implica efectos desfavorables para los derechos de las personas interesadas, sino al contrario, supone una medida que coadyuva a la obtención de una resolución expresa, en relación con sus solicitudes.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme al artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación de plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Continúa el punto 2 del mismo artículo 23 de dicha Ley se señala que contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo. Conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación



de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Continúa el punto 3 del artículo 32 la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.

Tercero. Conforme al artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Cuarto. Según el artículo 7.4 de la Convocatoria, el plazo máximo para resolver podrá ampliarse, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicando dicho acuerdo a los solicitantes.

Quinto. Conforme al artículo 6 de la Orden SSI/1449/2015, de 13 de julio, será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento del Certamen Nacional de Jóvenes Emprendedores la División de Programas de Instituto de la Juventud, sustituida por RD 608/2025, de 8 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónoma Instituto de la Juventud por la Subdirección General de Información, Programas e Igualdad.

Por todo ello, atendiendo a la propuesta del órgano instructor, y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de concesión del Certamen Nacional de Jóvenes Emprendedores para el año 2025 por un plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo establecido para ello (el 13 de septiembre de 2025).

Segundo. Esta resolución será publicada en la página web del Instituto de la Juventud. En todo caso esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Contra la misma, no cabe recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

Margaría del Cisne Guerrero Calderón

Directora General del INJUVE